H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Incorpórese al artículo 34 del Código Procesal Civil el siguiente texto: Deberes. Son deberes de los jueces:

1°) Asistir a las audiencias de prueba, bajo pena de nulidad, cuando cualquiera de las partes lo pidiere con anticipación no menor de dos días a su celebración, y realizar personalmente las demás diligencias que este Código u otras leyes ponen a su cargo, con excepción de aquellas en las que la delegación estuviera autorizada.

En los juicios de divorcio y de nulidad de matrimonio, en la providencia que ordena el traslado de la demanda se fijará una audiencia, en caso de a la que deberán comparecer personalmente las partes y el representante del Ministerio Público, en su caso. **Se convocará a las partes en momentos diferentes garantizando la seguridad y la no revictimización de quien se encuentre o se haya encontrado protegida por medidas de protección en los casos en los que mediare violencia contra las mujeres, esté la medida vigente o no.**

En la audiencia de divorcio convocada conforme al artículo 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Juez tratará de acordar sobre las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la responsabilidad parental, en especial la prestación alimentaria, la atribución de la vivienda, el cuidado personal de los hijos y el derecho y deber de comunicación.

En los procesos de protección contra la violencia familiar donde se resuelva decretar las medidas contempladas en el artículo 7 de la Ley 12.569, en la providencia que ordena la notificación se fijará una audiencia a la que deberá comparecer personalmente el denunciado en forma obligatoria a los fines de

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. Bs. As.

darle a conocer el alcance de las medidas y las consecuencias de su incumplimiento. La solicitante de las medidas no será convocada a esta audiencia para evitar su revictimización por medio de la exposición al contacto con el violento."

Articulo 2- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

De acuerdo a las convenciones internacionales de derechos humanos, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belém do Pará, el Estado de la provincia de Buenos Aires debe tomar las medidas apropiadas, incluyendo las medidas de tipo legislativo, para modificar leyes y prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Para este bloque es sumamente prioritario establecer, o en su caso, adecuar procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluya medidas de protección, tales como las establecidas en la ley provincial 12.569, así también para un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Por ello, proponemos agregar al articulado del Código Procesal Civil y Comercial, en el marco del proceso contra violencia familiar, una audiencia especial a la que deba asistir el juez con el fin de obligar a comparecer a la persona denunciada para darle a conocer el alcance de las medidas y las consecuencias de su incumplimiento.

Esto contribuye a incrementar la eficacia de las órdenes de alejamiento,ya que cuando estas son comunicadas personalmente del magistrado al denunciado, aumenta la posibilidad de que el agresor comprenda la gravedad de los hechos y las consecuencias de quebrantar la ley, por lo que implica que este se traslade a una sede judicial y conciba el peso de todo el mecanismo institucional del Estado, personificado en la figura del juez. Es decir, que ante

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. Bs. As.

la vulneración de derechos constitucionales, el Estado no debe otorgarle oportunidad al presunto agresor de no comprender el alcance de sus hechos y debe demostrarle, que de comprobarse sus agresiones, el peso de la ley caerá sobre él. Esta comunicación es de tal importancia como el acompañamiento que debe recibir la o las víctimas.

Además, en los procesos de divorcio o nulidad del matrimonio, en los que hayan mediado situaciones de violencia se convocará a las partes en momentos diferentes para evitar el contacto, si quien se encuentre o se haya encontrado protegida por medidas de protección, esté la medida vigente o no.

Por último, actualizamos la audiencia de divorcio conforme al artículo 438 Código Civil y Comercial de la Nación, sobre el convenio regulador acerca de las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la responsabilidad parental, en especial la prestación alimentaria, la atribución de la vivienda, el cuidado personal de los hijos y el derecho y deber de comunicación.

Por los fundamentos expuestos, solicito a las y los diputados a acompañar con su firma.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.